



COMISIÓN  
PARA EL MERCADO  
FINANCIERO

# INFORME NORMATIVO

## **NUEVOS ARCHIVOS DEL SISTEMA DE RIESGO PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS ESTÁNDARES DE BASILEA III**

Diciembre 2020



---

NUEVOS ARCHIVOS DEL SISTEMA DE RIESGO  
PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS ESTÁNDARES  
DE BASILEA III

Comisión para Mercado Financiero<sup>1</sup>

Diciembre 2020

## **CONTENIDO**

I.	INTRODUCCIÓN.....	4
II.	OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA .....	5
III.	DIAGNÓSTICO .....	5
IV.	RECOMENDACIONES INTERNACIONALES.....	7
V.	ESTÁNDAR DE LA COMISIÓN .....	10
VI.	ARCHIVOS NORMATIVOS DEL SISTEMA DE RIESGO .....	11
VII.	ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO .....	15
VIII.	REFERENCIAS .....	16

# I. INTRODUCCIÓN

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF, en adelante Comisión) inició el proceso de implementación de los estándares de Basilea III en Chile tras la publicación de la Ley N°21.130 en 2019, que moderniza la legislación bancaria. Dicha ley mandata a la Comisión a elaborar una serie de normativas que establecen un nuevo marco para la medición de la suficiencia del capital y los principales riesgos de la banca, estableciendo: i) metodologías estandarizadas para cubrir los riesgos relevantes de la empresa bancaria, entre ellos, el riesgo de crédito, de mercado y operacional, autorizando metodologías propias cuando corresponda, ii) requisitos y condiciones aplicables a la emisión de instrumentos que califiquen como capital regulatorio, iii) ajustes o exclusiones de partidas de activos o pasivos, incluyendo mitigadores de riesgos, para la determinación de patrimonio efectivo, y iv) capital adicional o buffer de conservación, buffer contra cíclico, cargos para bancos de importancia sistémica y requerimientos de pilar 2.

Los estándares anteriores fueron puestos en consulta pública y posteriormente publicados como parte de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN), según lo indicado en la Tabla 1, junto a sus respectivos informes normativos que incluyen la evaluación de impacto de la materia normada.

**Tabla 1: Índice de adecuación de capital (IAC) y requisitos mínimos de capital.**

Tipo	Descripción	Normas emitidas
Numerador del IAC	Medidas de patrimonio (CET1, T1 y PE)	21-1, 21-2 y 21-3.
Denominador del IAC	Mediciones de los principales riesgos (APRC, APRM y APRO)	21-6, 21-7 y 21-8.
Requerimientos de IAC	Buffer de conservación, contracíclico, cargos para bancos de importancia sistémica y requerimientos de pilar 2.	21-11, 21-12 y 21-13.

Fuente: Elaboración propia.

Para garantizar la adecuada implementación de las normas, la Comisión requiere de un flujo permanente y constante de información desde los bancos, de modo que el proceso de supervisión de la Comisión sea capaz de monitorear adecuadamente el desempeño de dichas instituciones, el cumplimiento de los requisitos a lo largo del tiempo e identificar problemas emergentes, entre otros aspectos. Por este motivo, la Comisión desarrolló un nuevo sistema de información denominado Sistema de Riesgo, el cual contiene los archivos normativos que solicitan información detallada del nuevo marco de capital y los principales riesgos a los que están afectos los bancos.

Este informe presenta los archivos normativos que conforman el Sistema de Riesgo a través de los cuales, la Comisión, recopila información permanente de acuerdo con las instrucciones proporcionadas por el Manual de Sistema de Información para Bancos (MSI), que establecen aspectos como periodicidad, fechas de envío oportunas, entre otros, permitiendo que el envío de la información sea un proceso fluido y continuo. Lo anterior, con el propósito de lograr una correcta medición y cálculo de los requerimientos establecidos en las normas asociadas a Basilea III y, con ello, contribuir con más y mejor información a la Comisión para la realización de una adecuada labor supervisora.

## II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Se presentan los archivos normativos pertenecientes al Sistema de Riesgo, que establecen una exigencia de reporte de información desde los bancos hacia la Comisión, con el objetivo de permitir la supervisión del marco de capital de Basilea III y su monitoreo en el proceso de transición a un estado de régimen.

La propuesta incorpora un conjunto de variables, lineamientos y especificaciones que son relevantes para la evaluación del cumplimiento de las exigencias normativas. De este modo, la Comisión busca incrementar la capacidad de aplicación de un enfoque preventivo y prospectivo, que permita monitorear oportunamente el desempeño de los bancos y anticiparse a la toma de riesgos excesivos que éstos puedan realizar.

Adicionalmente, los datos recopilados por el Sistema de Riesgo permitirán a la Comisión evaluar impactos de futuras modificaciones regulatorias, analizar el entorno macro financiero en el corto plazo y complementar la información disponible para la realización de pruebas de tensión.

## III. DIAGNÓSTICO

Antes de la modificación a la Ley General de Bancos (LGB), que introdujo los estándares de Basilea III en la regulación local, las normas bancarias estaban cercanas a lo que serían los estándares de Basilea I. En particular, existía un requisito de capital general del 8% de los Activos Ponderados por Riesgo (APR) y estos último sólo consideraban el riesgo de crédito en su medición. Por su parte, el capital regulatorio, sólo consideraba la deducción del *goodwill* y otros límites para la imputación del interés no controlador e inversiones minoristas. Estos aspectos estaban regulados en el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizadas de Normas (RAN).

La publicación de la Ley 21.130 en el año 2019, que reforma y moderniza la LGB, introdujo los principales conceptos y requisitos de Basilea III en la regulación local. Desde ese momento, la Comisión comenzó a traducir estos requisitos en nuevos cuerpos normativos de la RAN con el objetivo de operacionalizar la forma en que deben cumplirse y supervisarse los requerimientos establecidos en la Ley.

Las principales normas asociadas a Basilea III entran en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2020, plazo legal establecido para que la Comisión emitiera dichas normativas. Como resultado de este proceso, a la fecha de publicación de este documento, la Comisión ha elaborado 11 nuevos capítulos de la RAN, y ha modificado 2 capítulos ya vigentes (tabla 2).

**Tabla 2:** Normativas para la implementación de los estándares de Basilea III en Chile.

Número	Tema	Nuevo capítulo de la RAN	Capítulo que se deroga
1	Estimación del capital regulatorio	21-1	12-1
2	Definiciones para la emisión de bonos perpetuos convertibles y acciones preferentes que computan como capital regulatorio	21-2	No aplica
3	Ajustes a los requisitos para las emisiones de bonos subordinados que computan como capital regulatorio	21-3	9-6
4	Método estándar e interno para el cálculo de los activos ponderados por riesgo de crédito	21-6	12-1

5	Método estándar para el cálculo de los activos ponderados por riesgo de mercado	21-7	No aplica
6	Método estándar para el cálculo de los activos ponderados por riesgo operacional	21-8	No aplica
7	Metodología para la determinación de bancos con importancia sistémica	21-11	No aplica
8	Ajustes a la RAN 12-14 (art.35 bis LGB)	No aplica	No aplica
9	Implementación de los colchones de conservación y contra cíclico	21-12	No aplica
10	Evaluación de suficiencia de capital (pilar 2)	21-13	No aplica
11	Ajustes a la RAN 1-13 (pilar 2)	No aplica	No aplica
12	Divulgación de información al público (pilar 3)	21-20	No aplica
13	Relación entre el capital básico y los activos totales (apalancamiento)	21-30	12-1

Fuente: Elaboración propia.

La normativa previa a la implementación de Basilea III establece que la medición y monitoreo de los requisitos asociados a la suficiencia de capital de las instituciones bancarias se debe realizar con el archivo normativo C04: *Capital Básico y Patrimonio Efectivo*, perteneciente al Sistema Contable del Sistema de Información para bancos de la Comisión. En este archivo, se informan los componentes del patrimonio efectivo, así como los valores asociados al activo ponderado por riesgo de crédito para cada una de las categorías de activos establecidas en Capítulo 12-1 de la RAN.

Dicha normativa permite calcular ambos componentes del IAC, pero para la implementación y estimación de los nuevos estándares de capital, la información recopilada por el archivo C04 no contiene el nivel de detalle suficiente para el seguimiento de los nuevos requisitos. Por un lado, en el numerador, el capital regulatorio se subdivide en 3 partes, CET1, AT1 y T2, además de la introducción de varios ajustes regulatorios que se aplican, principalmente, sobre el CET1. Por otro lado, el denominador está constituido por la suma de activos ponderados por riesgo de crédito, mercado y operacional. A su vez, en el caso de riesgo de crédito, la nueva metodología estándar es mucho más compleja que la actual, y, se admiten metodologías internas en la medida que la Comisión lo autorice. Por último, la cantidad de límites que la Comisión debe monitorear ha aumentado debido a las modificaciones e inclusión de los artículos 66, 66 bis y 66 ter de la LGB.

Considerando lo anterior, la Comisión estima la necesidad de crear un nuevo sistema de información que permita capturar, a través de diversos archivos, la información requerida para el monitoreo de la suficiencia de capital de los bancos y sus principales riesgos, teniendo en consideración un nivel de granularidad suficiente que permita no sólo observar el cumplimiento de los límites establecidos en la LGB, sino también identificar posibles fuentes de riesgos que se podrían estar gestando en el sistema bancario (eventos idiosincráticos o de carácter macroeconómico) y que puedan tener impacto en una o más instituciones bancarias.

La disponibilidad de dicha información permitirá potenciar la capacidad de una supervisión más oportuna de la Comisión, garantizar la adecuada implementación y cumplimiento de la nueva normativa y, con ello,

prevenir situaciones de tensión financiera que pudieran afectar la resiliencia del sistema bancario.

## **IV. RECOMENDACIONES INTERNACIONALES**

En esta sección se abordan las principales recomendaciones internacionales respecto de la recopilación de requerimientos de información en virtud del cumplimiento de los nuevos estándares de regulación bancaria, comenzando por lo sugerido por el BCBS y luego por la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés).

### **a. Comité de Basilea**

En 2012 el BCBS publicó el documento “Principios Básicos para una supervisión bancaria eficaz” (BCBS, 2012), en el cual estableció un conjunto de 29 principios que constituyen las normas mínimas para la correcta regulación y supervisión prudencial de bancos. Estos principios pretenden fomentar la regulación mediante una estructura lógica, mencionando las potestades, atribuciones y funciones del supervisor junto con las expectativas supervisoras respecto de los bancos, relacionadas con la gestión de riesgos y el cumplimiento de las normas supervisoras.

Entre las atribuciones del supervisor, el documento señala la capacidad de solicitar información, junto con la responsabilidad de recabar, administrar y analizar dicha información para lograr una buena supervisión a distancia, determinar el cumplimiento de las normas prudenciales y determinar la necesidad de aplicar medidas correctivas. Específicamente, el “*Principio 9: Técnicas y herramientas de supervisión*” establece que el supervisor debe utilizar una adecuada gama de técnicas y herramientas para aplicar el enfoque supervisor y emplear los recursos de manera proporcional. Para ello, se debe combinar la supervisión in situ y a distancia, de modo de evaluar la situación de los bancos y grupos bancarios, su perfil de riesgo, solvencia, entre otros aspectos. La evaluación de una entidad, independiente de la herramienta de supervisión utilizada, requiere de un conjunto de información, lo que incluye informes prudenciales, estadísticas, datos sobre las entidades vinculadas al banco e información de dominio público (BCBS, 2012). Al mismo tiempo, el Principio 9 señala que, para el análisis de la información recibida, el supervisor debe contar con un sistema de información adecuado que facilite el procesamiento, vigilancia y análisis de la información prudencial, ayudando así, a identificar los ámbitos que exigen seguimiento.

Adicionalmente, el BCBS establece en el “*Principio 10: Informes de supervisión*” que el supervisor debe recabar, revisar y analizar los informes prudenciales y estadísticos de los bancos, tanto a título individual como en base consolidada, y verificarlos independientemente, ya sea a través de inspecciones in situ o con la ayuda de expertos. A través de este principio, el BCBS plantea que el supervisor debiera poder exigir a los bancos que presenten informes, por encargo y a intervalos regulares, sobre su situación financiera, resultados y riesgos. La exigencia de envío de información debe estar acompañada de instrucciones claras y la información recopilada debe contener datos comparables y correspondientes a las mismas fechas (saldos) y periodos (flujos), garantizando que la información se presente en forma oportuna y precisa acorde con su naturaleza, y que pueda ser comparada entre los distintos bancos y grupos bancarios.

El BCBS, además de ser el principal emisor de normas bancarias internacionales para el fortalecimiento de la regulación y supervisión de bancos, monitorea la implementación de los distintos estándares y el impacto de la normativa en cada jurisdicción de los países miembros del Comité. En el rol de la medición

del impacto normativo, el BCBS se encuentra realizando desde 2012 ejercicios semestrales, en los meses de diciembre y junio, en los que levanta información asociada a la suficiencia de capital y a los principales riesgos bancarios a los que están sujetos los bancos bajo el marco de Basilea III. Dicha información es solicitada a través del supervisor de cada jurisdicción miembro e idealmente debe ser reportada por los bancos más relevantes de cada jurisdicción, aunque la participación en este ejercicio es voluntaria.

El Comité publica la información solicitada cada semestre en su sitio web, con fines meramente informativos, a través del libro de trabajo de monitoreo de Basilea III, archivo que es acompañado por las instrucciones de llenado y una lista de preguntas frecuentes. Los documentos se modifican semestralmente en base a los comentarios recopilados desde los bancos y jurisdicciones participantes. La última versión disponible del libro de trabajo de monitoreo es de diciembre de 2019, mientras que los últimos resultados de dicho ejercicio son de junio de 2019<sup>2</sup>.

La información recopilada mediante el libro de trabajo de monitoreo se estructura en 23 hojas con información relativa a la autoridad supervisora, información general del banco y el detalle de la estructura de capital y riesgos más relevantes<sup>3</sup>. La información contiene los cálculos de los requisitos de capital, cálculo de los activos ponderados por riesgo (APR), riesgo de crédito de contraparte, coeficiente de apalancamiento, indicadores de liquidez, entre otros.

Los lineamientos e instrucciones para lograr una recopilación de datos adecuada se plasman en un documento independiente, para facilitar la completitud y finalización del cuestionario. Complementariamente, el Comité publica un documento de preguntas frecuentes (FAQ, por sus siglas en inglés) con respuestas oficiales a preguntas de interpretación relacionadas con ciertos aspectos de las normas de Basilea III, las cuales deben tomarse en cuenta a la hora de enviar la información del libro de trabajo. Este documento se va revisando y actualizando permanentemente, de modo de entregar más información a los participantes del ejercicio.

De esta forma el Comité entrega lineamientos sobre las facultades que debería tener el supervisor para la solicitud de información con fines de supervisión y entrega lineamientos sobre los parámetros claves a solicitar y monitorear en las jurisdicciones que han implementado los estándares de Basilea III. Lo anterior, revela que la recopilación de información es vital para realizar una adecuada supervisión del cumplimiento normativo, evaluación del desempeño de las entidades bancarias y retroalimentación del impacto de los estándares implementados.

## **b. Autoridad Bancaria Europea**

Con el fin de facilitar datos fiables a las autoridades de supervisión y a las autoridades encargadas de resolución, la Autoridad Bancaria Europea ha desarrollado y actualizado diversas normas de presentación de informes de supervisión. El objetivo de ello es contar con datos fiables para comprender la situación financiera de las entidades, evaluar perfiles de riesgo e identificar riesgos para la estabilidad financiera, así como comprender los retos y obstáculos financieros, jurídicos y técnicos en la resolución de entidades en quiebra o con probabilidades de quiebra.

El marco de presentación de informes recopila información técnica para cada fecha de referencia a través de diversos medios y plataformas, entre ellas, los modelos de puntos de datos (DPM, por sus siglas en

---

<sup>2</sup> <https://www.bis.org/bcbs/qis/index.htm>

<sup>3</sup> Este ejercicio está dirigido a los bancos que se desempeñan bajo los marcos de Basilea II y/o III, indicando expresamente las secciones que deben ser contestadas bajo un enfoque u el otro.



inglés) y taxonomías XBRL<sup>4</sup>, plataforma EUCLID, entre otros. Estos requisitos de información cubren tópicos sobre fondos propios, información financiera, grandes exposiciones, coeficiente de apalancamiento, liquidez, gravamen de activos, planes de financiación y evaluación comparativa de modelos internos.

El DPM fue desarrollado por EBA con el fin de proporcionar una implementación uniforme de los requisitos de presentación de informes, los elementos de datos incluidos en las normas y directrices técnicas pertinentes. Esta herramienta es una representación estructurada de los datos, identificando todos los conceptos y sus relaciones, así como las reglas de validación, permitiendo la armonización del marco regulatorio bancario y proporcionando una interpretación clara de los requisitos de intercambio de datos a todas las partes relevantes. El DPM contiene las especificaciones técnicas necesarias para desarrollar una solución de informes de TI, donde cada sección de la herramienta incluye una versión consolidada de los requisitos, incluido el texto reglamentario consolidado no oficial, plantillas de informes y las instrucciones que se utilizarán para informar cada versión del marco. Con el objetivo de lograr una armonización de datos más completa, el DPM puede incluir también otras definiciones de datos relacionadas con los datos regulatorios de EBA e, incluso, puede adaptarse a los cambios y nuevos desarrollos normativos, agregando nuevos requisitos de datos y nuevas definiciones.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el DPM contiene: i) un vocabulario básico común de conceptos financieros y prudenciales elementales, organizados en diferentes categorías y listos para ser utilizados en la definición de los datos regulatorios; ii) un conjunto completo de puntos de datos que forman parte de los marcos regulatorios, descritos por una combinación distinta de conceptos elementales del vocabulario básico; iii) plantillas de informes, información de representación, mapeo de las celdas de la plantilla con los puntos de datos y reglas de validación acordadas. También contiene los metadatos adicionales necesarios para automatizar la generación de formatos de intercambio de datos (taxonomías XBRL<sup>5</sup>).

En paralelo, EBA desarrolló el documento *“The EBA methodological guide risk indicators and detailed risk analysis tools”*, el cual guía la elaboración de informes de supervisión claves para las evaluaciones de riesgos y proporciona una base para una amplia gama de análisis de riesgos y de supervisión. Esta guía establece lineamientos para la compilación de indicadores de riesgo, así como indicadores de solidez financiera del Fondo Monetario Internacional (FMI) basados en los datos de implementación estándar técnico (ITS). El propósito principal de esta guía es servir a los compiladores de indicadores de riesgo y a los usuarios internos, proporcionando orientación sobre sus conceptos, fuentes de datos (es decir, puntos de datos ITS precisos involucrados en su cálculo), técnicas sobre los que se calculan, y aspectos metodológicos que pueden ayudar a su interpretación y uso. Además, fomenta la transparencia en la metodología de cálculo, con respecto a aquellos indicadores utilizados en el contexto de las publicaciones oficiales de EBA, como el informe de evaluación de riesgos, el panel de control de riesgos, entre otros, permitiendo al público en general comprender cómo se calculan estos indicadores. Esta guía también permite a otras autoridades competentes calcular indicadores siguiendo la misma metodología y, por lo tanto, comparar de manera coherente indicadores para diferentes muestras de bancos, así como agregados de la UE.

---

<sup>4</sup> <https://eba.europa.eu/risk-analysis-and-data/reporting-frameworks>

<sup>5</sup> Las taxonomías XBRL presentan los elementos de datos, los conceptos comerciales, las relaciones y las reglas de validación descritas por el DPM en un formato técnico y aunque están destinadas, principalmente, para su uso en la transmisión de datos entre las autoridades competentes y EBA, las autoridades pueden optar por utilizar la taxonomía XBRL propuesta o una similar para recopilar datos de instituciones en Europa.

En el último tiempo, EBA ha desarrollado otra herramienta de recopilación de datos, denominada Infraestructura Europea Centralizada de Datos (EUCLID, por sus siglas en inglés), plataforma dinámica utilizada para el envío de datos de las autoridades de las jurisdicciones miembros de la Unión Europea a EBA y garantiza que los datos se envíen, registren y gestionen de manera eficiente. Uno de los objetivos de esta plataforma es utilizar los datos recibidos para determinar las obligaciones de presentación de información de supervisión que tienen las entidades bancarias europeas y busca ampliar la supervisión a todo el mercado bancario.

De esta forma, EBA establece diversas exigencias y mecanismos de recopilación de datos para instituciones bancarias europeas, las cuales cuentan con sus propias metodologías, instrucciones y métodos de envío, con el fin de mejorar las labores de supervisión respecto al monitoreo y desempeño de las entidades en el tiempo y prevenir excesos de riesgos que puedan afectar a una entidad en particular o al sistema bancario en su conjunto.

## **V. ESTÁNDAR DE LA COMISIÓN**

Los requerimientos de información se sustentan en el artículo 5° del D.L. N°3.538 que establece las atribuciones generales con que cuenta este Organismo. En particular, el artículo 5° en su primer numeral, señala la atribución de la Comisión de dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley corresponde para la regulación del mercado financiero. Asimismo, en el numeral 4 del citado artículo, se establece que la Comisión podrá solicitar la entrega de cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización o estadística, sin alterar el desenvolvimiento normal de las actividades del afectado. Conforme a esta disposición, el numeral 6, señala que dentro de las atribuciones generales de la Comisión es su competencia impartir instrucciones a las entidades fiscalizadas y adoptar las medidas tendientes a corregir las deficiencias observadas y, en general, las que estimare necesarias en resguardo de los accionistas, inversionistas, depositantes y asegurados, así como del interés público.

Bajo este marco normativo, la Comisión, particularmente en el área bancos, solicita información periódica a las instituciones bancarias para fines de supervisión mediante archivos normativos, de la cual la alta dirección del banco es la responsable de la veracidad de los datos reportados, tal como se estipula en Capítulo 1-13 de la RAN.

La elaboración de cada archivo y la posterior recopilación de información es un proceso que requiere de la definición de los campos, diseño del archivo, recepción de información, revisión y análisis de los datos por parte del supervisor. En este sentido, tanto bancos como la Comisión se encuentran habituados a la solicitud y recepción de datos, teniendo los procesos y procedimientos involucrados en continua ejecución.

La información solicitada por la Comisión es recopilada a través de distintos archivos que, en conjunto, forman el Sistema de Información para bancos, y que está compuesto por los Sistemas: i) Contable, ii) de Deudores, iii) de Productos, iv) de Instituciones y v) Estadístico. Cada uno de estos sistemas recoge datos bancarios de diversa naturaleza y en distintas frecuencias. A modo de ejemplo, el Sistema Contable exige el envío de archivos de datos contables con frecuencia mensual, tales como el balance consolidado (MB1), estado de resultado consolidado (MR1) e información complementaria consolidada (MC1), así como otros archivos que solicitan información a nivel individual (MB2, MR2 y MC2) e información de sucursales en el exterior (MB3, MR3 y MC3). Los archivos del Sistema Contable contienen una serie de información correspondiente a activos, pasivos, patrimonio, situación de liquidez, colocaciones, créditos contingentes,

provisiones y castigos, saldos diarios de operaciones con otros bancos del país, resultados e información complementaria, entre otros.

Las instrucciones para la adecuada recopilación de datos de estos sistemas se encuentran plasmadas en el MSI<sup>6</sup> para bancos, el cual establece la preparación y entrega de información periódica que deben seguir los bancos para el envío de información a la Comisión. Adicionalmente, se indican los plazos y horarios de entrega de la información, forma de envío y otras especificaciones técnicas que deben cumplir los datos. El cumplimiento de lo estipulado en el MSI se dispone en el Capítulo 18-3 de la RAN, el cual establece que los bancos deben de satisfacer los requisitos de información ahí establecidos.

La información solicitada por la Comisión mediante estos sistemas corresponde a información estandarizada, que debe enviarse en forma periódica y permanente, no incluyendo aquellos requerimientos de información esporádicos ni aquella de otra naturaleza. Para garantizar la calidad y consistencia transversal y temporal de la información reportada, se elaboran validadores para cada archivo normativo, los que actúan como filtro de los datos reportados y se complementan con revisiones y análisis posteriores.

Para la Comisión es necesario y pertinente contar con la mayor cantidad de información del sistema bancario, pues le permite fortalecer el proceso de supervisión, mejorar la oportunidad de sus acciones preventivas y focalizar de mejor manera sus recursos de supervisión.

## **VI. ARCHIVOS NORMATIVOS DEL SISTEMA DE RIESGO**

Los nuevos estándares normativos, originados por la implementación de Basilea III en Chile y la modernización de la LGB, motivan la solicitud de nuevos requerimientos de información para la banca local. Dado lo anterior, la Comisión pone en consulta pública el Sistema de Riesgo, el cual contiene los archivos normativos destinados a instruir el tipo, contenido, periodicidad y fechas de envío de la información que deben reportar los bancos para el monitoreo y cumplimiento del nuevo marco regulatorio.

En primera instancia, se expone el mapa general del nuevo Sistema de Riesgo para luego examinar, en detalle, cada uno de los archivos que lo componen.

### **A. Contenido, implementación y frecuencia de envío de la información**

El Sistema de Riesgo contiene 8 nuevos archivos con 28 registros (figura 1) cuyos conceptos se encuentran contenidos en las normas 21-1 a 21-30 de la RAN, que definen los nuevos requerimientos de capital y los principales riesgos considerados en la medición del IAC, entre otros riesgos.

El esquema de reporte de los archivos se encuentra acotado sólo a aquellas combinaciones de información que sean atingentes a las operaciones de cada banco, y todos los montos deberán ser informados en pesos, salvo que en las instrucciones del respectivo archivo se indique expresamente lo contrario. Los saldos de operaciones pagaderas en monedas extranjeras deberán expresarse en pesos chilenos, de acuerdo con el tipo de cambio de representación contable utilizado por el banco.

---

<sup>6</sup> [http://www.cmfchile.cl/portal/principal/605/articles-29207\\_doc\\_pdf.pdf](http://www.cmfchile.cl/portal/principal/605/articles-29207_doc_pdf.pdf)

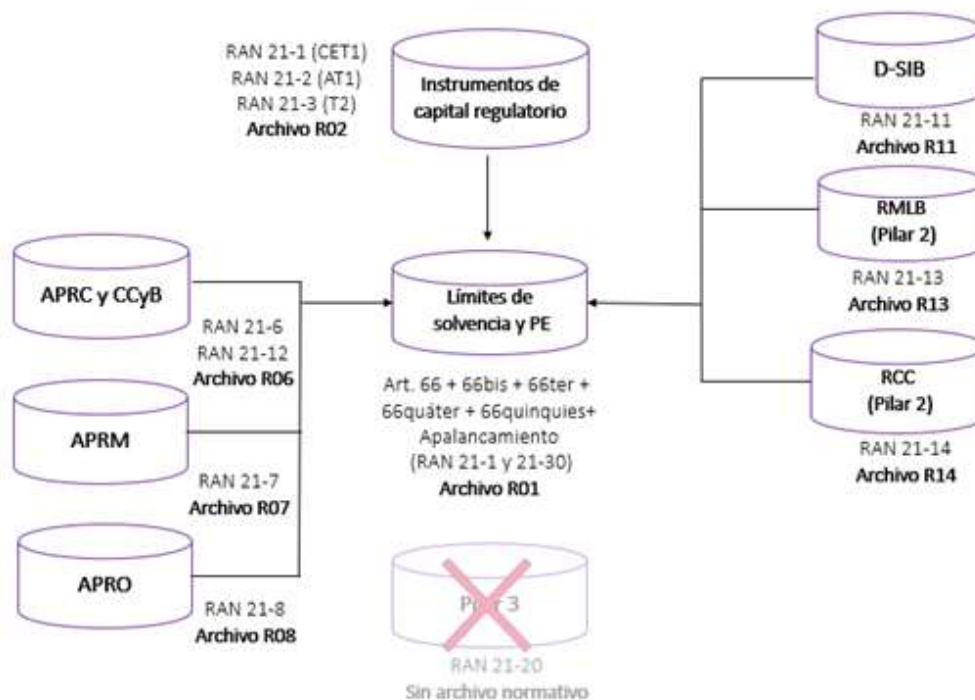
La estructura de los archivos se descompone en diversos registros, de los cuales el registro 1 contiene información agregada respecto del requerimiento de información específico del archivo para cada nivel de consolidación, mientras que los registros 2 en adelante, contienen información con mayor detalle para cada uno de los niveles de consolidación. Los datos requeridos se determinaron bajo el criterio de información necesaria para evaluar y calcular el cumplimiento normativo, solicitando el nivel de desagregación suficiente y adecuado para ello.

En conjunto al Sistema de Riesgo, se desarrollan nuevas tablas que se incorporan al MSI, las que están referidas a la identificación de las exposiciones sujetas a riesgo de crédito, riesgo de mercado, subfactores del índice de importancia sistémica, bandas temporales, entre otras.

Las exigencias establecidas en estos archivos normativos aplicarán para todos los bancos constituidos en Chile, sucursales de bancos extranjeros que operen en el mercado local y, tengan las autorizaciones correspondientes para los métodos de medición de riesgos solicitados, entregando información a nivel consolidado global, consolidado local e individual de cada institución bancaria.

Los nuevos requerimientos de información deberán ser enviados vía transmisión electrónica a la Comisión o a través de los medios establecidos en las instrucciones del MSI para bancos, en los plazos estipulados en cada archivo normativo. En los archivos con frecuencia semanal, el envío de la información se debe realizar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la semana reportada, mientras que, en los archivos mensuales y semestrales, el envío de la información será dentro de los primeros 9 días hábiles bancarios de cada mes. Si la transmisión es electrónica, la recepción de archivos operará en los horarios dispuestos en el MSI, mientras que, si la entrega se realiza físicamente, se debe realizar en la Oficina de Recepción de esta Comisión, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Figura 1: Mapa de normas y archivos del Sistema de Riesgo.



Fuente: Elaboración propia.

Se entenderá cumplida la obligación de enviar el respectivo archivo cuando se haya recibido la autenticación correcta y dentro de los plazos establecidos, sin perjuicio de la obligación de corregir previamente los errores y retransmitir los archivos rectificadas en caso de rechazos.

Para verificar que los archivos están en condiciones de ser admitidos, garantizando cierto nivel de calidad de la información, y sin perjuicio de otras revisiones posteriores que pueden realizar, la Comisión aplica ciertas validaciones computacionales que serán difundidas a las entidades bancarias oportunamente. Estas validaciones se elaboran en conjunto con los archivos normativos y pueden ser del tipo físicas, es decir, que controlan los errores respecto a los caracteres reportados; lógicas, que detectan reporte de códigos erróneos o no válidos y, validaciones entre campos de un mismo registro, entre registros de un mismo archivo y entre archivos del mismo sistema u otro sistema de información. De esta forma, toda la información reportada debe ser consistente, principalmente, al interior del Sistema de Riesgo, pero también con otras fuentes de información. Por ejemplo, algunas partidas del capital regulatorio deben tener su correlato con los archivos donde se informan los estados financieros mensuales de cada banco.

Dicho procedimiento de validación, en ningún caso eximirá a los bancos de su responsabilidad por la calidad de los datos que deben entregar.

Los archivos pertenecientes al Sistema de Riesgo, que se publican en consulta, deberán comenzar a remitirse a principios del segundo semestre de 2021 con la frecuencia indicada en cada archivo, con excepción del archivo R11 asociado a la calificación de bancos de importancia sistémica, que deberá comenzar a ser enviado a la Comisión en el mes de marzo.

Por último, los archivos normativos de otros sistemas que contengan información de carácter similar o midan actualmente los riesgos descritos en las normas de Basilea III deben seguir remitiéndose sin cambios, en paralelo a estos archivos, mientras la Comisión no disponga lo contrario. Tal es el caso, por ejemplo, de los archivos C04 y C41, entre otros.

## B. Archivos normativos y registros

La información solicitada se relaciona con el cumplimiento de los límites de solvencia y patrimonio efectivo de los bancos, así como información de detalle de los instrumentos de capital regulatorio, activos ponderados por riesgo de crédito, activos ponderados por riesgo de mercado, activos ponderados por riesgo operacional, información para determinar la calificación sistémica de un banco y medición del riesgo de mercado de libro de banca. Estos archivos se resumen en la tabla 3.

**Tabla 3: Requisitos de solicitud de información mediante el Sistema de Riesgo (\*).**

Archivo normativo	Registros	Periodicidad
R01 – Límites de solvencia y patrimonio efectivo	01. Límites de solvencia y componentes del patrimonio efectivo.	Mensual
	02. Ajustes regulatorios y exclusiones de partidas de activos o pasivos.	
	03. Filiales en la situación consolidada del banco.	
R02 – Instrumentos de capital regulatorio	01. Acciones ordinarias.	Semestral
	02. Acciones preferentes.	
	03. Bonos sin plazo fijo de vencimiento.	
	04. Bonos subordinados.	

R06 – Activos ponderados por riesgo de crédito	01. Activos ponderados por riesgo de crédito y requerimiento contracíclico internacional.	Mensual
	02. Método estándar para cálculo de los APRC y técnicas de mitigación.	
	03. Metodologías internas para cálculo de los APRC y técnicas de mitigación.	
R07 – Activos ponderados por riesgo de mercado	01. Activos ponderados por riesgo de mercado por modelo estándar simplificado.	Semanal con información diaria y mensual para el nivel consolidado global
	02. Riesgos general y específico de tasas de interés	
	03. Riesgo general y específico de cotizaciones bursátiles.	
	04. Riesgo de materias primas.	
	05. Riesgo de moneda extranjera.	
	06. Riesgo de opciones	
	07. Detalle de riesgo de opciones a través del método de escenarios.	
	08. Posiciones excluidas del marco de riesgo general de tasa de interés.	
R08 – Activos ponderados por riesgo operacional	01. Activos ponderados por riesgo operacional.	Mensual
	02. Componente del indicador de negocios.	
	03. Base de pérdidas operacionales.	
R11 – Calificación de bancos de importancia sistémica	01. Factores y sub-factores del índice de importancia sistémica	Mensual
R13 – Riesgo de mercado de libro de banca	01. Medición de impactos.	Mensual
	02. Escenarios de perturbación.	
	03. Flujos de efectivo nocional.	
	04. Curvas de tasa de interés.	
R14 – Riesgo de concentración (RCC)	01. Indicadores de concentración.	Mensual
	02. Exposiciones individuales.	

(\*) El Sistema de Riesgo no incorpora ni podrá incorporar los archivos normativos R04 y R05 debido a que esta codificación ya existe al interior de la Comisión. Estos registros contienen información respecto de las deudas consolidadas de cada uno de los deudores en el sistema financiero y las rectificaciones a la información consolidada de deudas, respectivamente, archivos que no guardan relación alguna con el Sistema de Riesgo aquí desarrollado.

Fuente: Elaboración propia.

El detalle de cada campo de información a solicitar en cada uno de los registros y archivos normativos se encuentran en el nuevo Sistema de Riesgo, que acompaña la publicación de este documento.

## VII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

La evaluación del impacto de la solicitud de información realizada por la Comisión a las instituciones bancarias puede realizarse en términos cualitativos, teniendo presente que el Sistema de Riesgo contendrá información complementaria al resto de los Sistemas de Información de bancos, entregando nuevos antecedentes al proceso de supervisión actual.

Entre los efectos positivos o beneficios de la recopilación de nueva información mediante el Sistema de Riesgo, se tiene en primer lugar, la facilitación de la implementación y el monitoreo del cumplimiento de las normas 21-1 a 21-30 de la RAN, incorporando el monitoreo a una mayor cantidad de riesgos a los que estaban sometidos los bancos, previo a la implementación de Basilea III en Chile.

En segundo lugar, se fortalece el proceso de supervisión ya que mejora la oportunidad y eficacia de la toma de acciones preventivas, entregando, por ejemplo, mejores herramientas de monitoreo para la regularización temprana, y entendiendo de mejor manera el comportamiento de una institución en particular, así como del sistema bancario en su conjunto. Lo anterior podría ayudar, adicionalmente, a la mejor focalización de los recursos de supervisión.

En tercer lugar, la recopilación de nueva información apoya y complementa la información existente al interior de la Comisión para el desarrollo de estudios e investigaciones relacionadas al comportamiento bancario, su gestión de riesgos en periodos de tensión, entre otros; fortaleciendo la base empírica para la calibración de nuevos modelos e implementación de nuevas normas.

En cuarto lugar, desde la perspectiva de las instituciones bancarias, la sistematización de una mayor cantidad de información es relevante no solo para efectos del cumplimiento normativo, sino que también para la adecuada gestión del negocio bancario. De esta forma, los bancos podrán mejorar su entendimiento respecto de la situación financiera y de solvencia a los que están sujetos, permitiéndoles anticiparse de mejor forma frente a posibles escenarios adversos, teniendo una mayor cantidad de información disponible para la toma de decisiones.

En cuanto a los efectos negativos o costos, las entidades bancarias deberán soportar un aumento en los esfuerzos asociados a la producción y envío de información implicando, posiblemente, un mayor gasto en recursos humanos e informáticos. No obstante, como se mencionó previamente, el envío de información es una práctica habitual de los bancos, por lo que los costos de la implementación del Sistema de Riesgo debieran ser menores, junto con el hecho de que las instituciones bancarias deben publicar el informe de Pilar 3, el cual contiene información con características muy similares a la solicitada por el Sistema de Riesgo. Adicionalmente, el diseño de este sistema está basado en los otros Sistemas de Información para bancos existentes, por lo que los bancos poseen conocimiento previo de la estructura de los archivos y el método de reporte de ellos, lo que reduciría los costos de implementación de los nuevos cuerpos normativos. De todas maneras, se espera que las instituciones bancarias entreguen mayores antecedentes respecto a los posibles costos asociados al reporte de información durante el proceso de consulta pública.

Desde la perspectiva del supervisor, la recepción de esta información implica costos asociados con el diseño de los archivos y sus registros, además de costos informáticos asociados a la recepción, validación, almacenamiento y disposición interna de dicha información. Pero, al igual que en el caso de la banca, este proceso ya se encuentra establecido en la Comisión, lo que disminuye considerablemente los costos de implementación. Por último, cabe señalar que, a partir del análisis de dichos datos, se podrían derivar nuevas acciones de supervisión, las cuales podrían representar un potencial incremento en los recursos destinados a los procesos de fiscalización de la Comisión.

## VIII. REFERENCIAS

- BCBS (2012), *“Core Principles for Effective Banking Supervision”*. Bank for International Settlements.
- BIS (2020). *“Basel III monitoring workbook”*. Basel Committee on Banking Supervision, April 2020. <https://www.bis.org/bcbs/qis/index.htm>
- BCBS (2020), *“Frequently asked questions on Basel III monitoring”*. Bank for International Settlements. [https://www.bis.org/bcbs/qis/biiiimplmonifaq\\_jun20.pdf](https://www.bis.org/bcbs/qis/biiiimplmonifaq_jun20.pdf)
- BCBS (2020), *“Instruction for Basel III monitoring”*. Bank for International Settlements. [https://www.bis.org/bcbs/qis/biiiimplmoninstr\\_jan20.pdf](https://www.bis.org/bcbs/qis/biiiimplmoninstr_jan20.pdf)
- CMF (2020), *“Antecedentes Generales – Instrucciones generales del Manual del Sistema de Información Bancos”*. Comisión para el Mercado Financiero. [http://www.cmfchile.cl/portal/principal/605/articles-29207\\_doc\\_pdf.pdf](http://www.cmfchile.cl/portal/principal/605/articles-29207_doc_pdf.pdf).
- CMF (2020), *“Tablas del Sistema de Información”*. Comisión para el Mercado Financiero. [http://www.cmfchile.cl/portal/principal/605/articles-29212\\_doc\\_pdf.pdf](http://www.cmfchile.cl/portal/principal/605/articles-29212_doc_pdf.pdf)
- EBA (2020). *“Executive summary of the annual report 2019”*. European Banking Authority.
- EBA (2019), *“The EBA methodological guide – Risk indicators and detailed risk analysis tools”*. European Banking Authority.
- Silva et al (2018). *“Implementación de Basilea III en Chile: Fundamentos y Desafíos”*. Silva, Forteza, Figueroa, Cayazzo, Marzo del 2018.





[www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl)